

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia Memo/DNot/jef-006-2021(WS), de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual comunica que:

“... el Libro de Protocolo número Trece del Notario xxxxxxxxxx, fue autorizado con ciento cincuenta folios, el día cuatro de mayo de dos mil diez, por el Juzgado Primero de lo Civil hoy Tercero de Familia, de la Ciudad de San Miguel, según Oficio número 2129/2020, y firmado por el Licenciado Pedro Mauricio Guatemala Rosa, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, misma que se encuentra en formato e impreso” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 3/12/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx presentó la solicitud de información número 747-2020, en la cual requirió:

“Conocer cuántos folios le fueron autorizados al Notario xxxxxxxxxxxxxxxxxx en su Libro número 13” (sic).

2. A las once horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre del dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/747/RPrev/1719/2020(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, delimitara la fecha de autorización del libro sobre el cual pretendía obtener la información señalada.

3. En fecha 3/12/2020 a las 17:25 horas, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“...vengo a manifestar que el Libro 13 del Notario xxxxxxxxxxxxxxxx fue autorizado el día cuatro de mayo de dos mil diez...” (sic).

4. En virtud de lo anterior, por resolución con referencia UAIP/747/RAdm/1730/2020(3), de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Notariado de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/747/1409/2020(3), de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

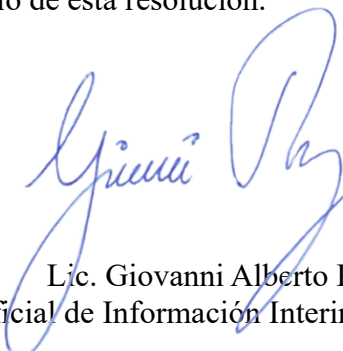

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a

la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 747-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.